



**Pacto Internacional de Derechos
Civiles y Políticos**

Distr. general
8 de abril de 2021
Español
Original: árabe
Árabe, español, francés e inglés
únicamente

Comité de Derechos Humanos

**Respuestas de Qatar a la lista de cuestiones
relativa a su informe inicial***

[Fecha de recepción: 14 de diciembre de 2020]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Marco constitucional y jurídico de la aplicación del Pacto (art. 2)

Situación del Pacto en el ordenamiento jurídico interno

1. El Estado de Qatar se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 21 de mayo de 2018, en virtud del Decreto núm. 40/2018, y el Pacto entró en vigor para el país el 21 de agosto de 2018. En el artículo 1 del Decreto se establecía que el acuerdo tendría fuerza de ley en virtud del artículo 68 de la Constitución de Qatar, teniendo en cuenta las reservas y declaraciones contenidas en el documento de adhesión. Este instrumento se publicó en el número 15 del *Boletín Oficial*, publicado el 21 de octubre de 2018.

2. Del texto del artículo 68 de la Constitución de Qatar se desprende claramente que el Estado de Qatar aplica las disposiciones de los tratados internacionales dentro de su territorio con la teoría de la “unidad del derecho como norma general”, lo que implica que el Estado de Qatar está obligado a aplicar, a través de sus órganos, instituciones y poderes, los convenios una vez sancionados y publicados por decreto en el *Boletín Oficial* del Estado. Los tratados de paz, los tratados relacionados con el territorio del Estado, los derechos soberanos o los derechos públicos o privados de los ciudadanos y aquellos que contengan modificaciones de las leyes del Estado entrarán en vigor cuando se promulguen mediante leyes.

3. Esta disposición implica que el Estado tiene la obligación de modificar su legislación y armonizarla con las disposiciones del Pacto, teniendo en cuenta las reservas y las declaraciones contenidas en el documento de adhesión. La legislación que se promulgue posteriormente deberá ser compatible con los instrumentos a los que se haya adherido el Estado de Qatar.

Invocación del Pacto en los tribunales

4. Con la adhesión del Estado de Qatar al Pacto, este pasó a ser una norma jurídica nacional vinculante, según lo estipulado en el artículo 33 del Código Civil, promulgado por la Ley núm. 22/2004, que establece que “las disposiciones de los artículos anteriores se aplicarán únicamente cuando no existan disposiciones en contrario en ninguna ley especial o tratado internacional vigente en Qatar”. Por consiguiente, incumbe a todos los interesados comprometerse a hacer cumplir las disposiciones del Pacto, y ello en toda controversia que sea llevada ante los tribunales, y sobre la base de que la legislación de Qatar que es de aplicación en los tribunales nacionales se ajusta a los principios consagrados en el Pacto. Por consiguiente, no se han incoado demandas para hacer aplicar las disposiciones del Pacto.

Rango del Pacto entre las fuentes del derecho interno

5. El Estado de Qatar respeta los estándares internacionales derivados de los tratados internacionales promulgados y las convenciones internacionales a las que se ha adherido, y modifica la legislación nacional a fin de armonizarla con ellos y con las disposiciones del derecho internacional en aras de contribuir a la consolidación del estado de derecho a nivel nacional e internacional. Este concepto está consagrado en la Constitución, que establece, en su artículo 6, que “el Estado respetará los tratados y los pactos internacionales y velará por que se apliquen todas las convenciones, tratados y pactos internacionales en los que el Estado sea parte”. El artículo 33 del Código Civil promulgado por la Ley Núm. 22/2004 establece que “salvo que se disponga lo contrario, la nueva ley se aplicará en todos los casos desde el momento de su entrada en vigor”, por lo que sanciona la aplicación de la norma más reciente.

6. A fin de que los estándares internacionales tengan precedencia en la práctica, el Estado establece comités para estudiar la legislación nacional a la luz de esos estándares y desarrollar la estrategia óptima para modificar las disposiciones que los contravengan o recomendar la promulgación de nuevas normas en el marco de la soberanía y la doctrina del Estado.

7. Tras la adhesión reciente del Estado de Qatar a los dos Pactos de derechos humanos, se constituyó una comisión responsable de examinar la legislación interna en vigor y su grado de conformidad con ambos Pactos. El Consejo de Ministros aprobó por resolución el establecimiento de esa comisión en su sesión ordinaria núm. 27/2018, celebrada el 10 de

octubre de 2018, presidida por el Secretario General del Consejo de Ministros e integrada por varias autoridades competentes del Estado¹.

Ratificación del Protocolo Facultativo

8. El Estado de Qatar tiene la voluntad política de promover la ratificación de nuevas convenciones y protocolos facultativos, pues cree firmemente en su importancia para la promoción y protección de los derechos humanos; no obstante, considera apropiado seguir el principio de adhesión gradual, pues estima que es el cómo y no el cuánto lo que da sentido al proceso de adhesión. El Estado trabaja arduamente para armonizar la legislación nacional con los tratados internacionales, lo que implica seguir un proceso cuidadoso de adhesión a los tratados, estudiarlos y armonizarlos con las leyes y normas locales, a los efectos de cumplir con los requisitos que impone la aplicación de las disposiciones de los tratados a los que se adhiera.

Reservas

9. El Estado de Qatar examina periódicamente sus reservas a todos los tratados internacionales de derechos humanos; no se ha establecido un plazo específico para examinar las reservas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos².

Mecanismo de trabajo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

10. La Ley núm. 12/2015 modifica parcialmente el Decreto Ley núm. 17/2010 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a fin de aumentar su autonomía y proporcionar a esta y a sus miembros inmunidad y salvaguardias jurídicas.

11. Véase el párrafo 19 del informe^{3 4}.

12. La Comisión Nacional de Derechos Humanos está financiada por el Gobierno sin estar sujeta al órgano de control financiero, ya que el Decreto-ley núm. 17/2010, que regula la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establece en su artículo 1 que: “La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá personalidad jurídica y un presupuesto independiente”. Asimismo, en el artículo 4 de la Ley núm. 12/2015, por la que se modifican algunas disposiciones del Decreto Ley núm. 17/2010, que regula la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se establece que “la Comisión goza de plena independencia en el ejercicio de sus actividades en el ámbito de los derechos humanos. A los miembros de la Comisión no podrán exigírseles responsabilidades en procedimientos penales o disciplinarios por las opiniones o declaraciones expresadas ante la Comisión o sus subcomisiones con respecto a asuntos que sean de su competencia. Salvo en casos de flagrante delito, no está permitido entrar o registrar la sede, las sucursales o las oficinas de la Comisión, salvo en presencia de al menos un defensor público y de conformidad con una orden del juez competente”.

Participación de organizaciones de la sociedad civil

13. El Estado de Qatar respeta a las organizaciones de la sociedad civil y las considera parte del sistema de derechos humanos y de los mecanismos de promoción y protección de los derechos. Antes de aprobarlo, el proyecto de informe inicial se envió a la Fundación de Qatar para el Trabajo Social y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos con objeto de conocer sus opiniones sobre el contenido del informe. Ambas partes aportaron sus puntos de vista, que fueron tenidos en cuenta e incluidos en el documento.

¹ Véase CCPR/C/QAT/1, párr. 296 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

² Véase CCPR/C/QAT/1, párr. 3 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

³ Véase CCPR/C/QAT/1, párr. 19 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

⁴ Subcomité de Acreditación de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, Gráfico del Estatuto de las Instituciones Nacionales, mayo de 2019.

Seguimiento de las observaciones finales formuladas por los órganos de supervisión

14. El Estado de Qatar cree firmemente en la importancia de cumplir las obligaciones internacionales de derechos humanos. Por ello, y en aplicación de la Resolución núm. 44/2017 del Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores, se constituyó en el Departamento de Derechos Humanos (Ministerio de Relaciones Exteriores) la División para los Tratados de Derechos Humanos, que es responsable entre otras cosas de los planes y propuestas para la aplicación de las recomendaciones formuladas por los mecanismos de tratados u otros mecanismos relacionados con los derechos humanos en coordinación con las autoridades competentes del Estado. Gracias a este proceso, Qatar llegó al 100 % en el índice de cumplimiento de los Estados partes en las convenciones internacionales en lo tocante a la presentación de los documentos en los plazos; ello equivale a ocupar la posición más alta en la clasificación según el informe de indicadores estadísticos correspondiente al período 2017-2019 de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos⁵.

15. Dada la importancia de que exista un órgano gubernamental que se encargue de supervisar la aplicación de las recomendaciones formuladas por estos mecanismos, el Estado de Qatar está estudiando en la actualidad la creación de una comisión nacional permanente para presentar los informes a las comisiones de los mecanismos de tratados internacionales y regionales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, y aplicar las recomendaciones que formulen.

Estado de emergencia, medidas contra el terrorismo y vigilancia (arts. 2, 4, 6, 7, 9, 14 y 17)

Lucha contra la pandemia de COVID-19

16. El Estado de Qatar se ha mostrado dispuesto a cumplir con los más altos estándares internacionales en la promoción y protección de los derechos de los ciudadanos y residentes ante la actual crisis de salud pública causada por la pandemia de COVID-19; así, de conformidad con su Constitución y su legislación interna, el Estado garantiza el derecho a la salud y ha adoptado la Estrategia Nacional de Salud 2018-2022, que define las prioridades del Estado en la protección de la salud de sus miembros y residentes en su territorio. Asimismo, el Estado de Qatar ha ratificado numerosos convenios e instrumentos internacionales y regionales que consagran, de manera explícita o implícita, el derecho a la salud.

17. A fin de garantizar la salud y la seguridad de todos los ciudadanos y residentes sin discriminación, Qatar llevó a cabo multitud de acciones urgentes para contener y controlar la pandemia de COVID-19 como, por ejemplo:

- La entrada en funciones de la Comisión Superior para la Gestión de Crisis y la elaboración de un plan nacional de cuatro etapas para levantar gradualmente las restricciones impuestas a fin de contener la pandemia de COVID-19.
- La adopción de diversas medidas de precaución para evitar la propagación de la pandemia, como la suspensión de vuelos, la cancelación de eventos y la prohibición de reuniones como, por ejemplo, las celebradas en mezquitas, centros religiosos o en el Complejo Interreligioso.
- La coordinación de los lugares de culto del Complejo Interreligioso para transmitir las plegarias de manera remota, a través de sus respectivos sitios web.
- La exención, aplicada a los espacios de culto del Complejo Interreligioso, del pago de facturas de luz y agua por un período de ocho meses, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industria.

⁵ Véase: <https://treaties.un.org>.

- La puesta en marcha el sistema de educación a distancia para las escuelas y universidades públicas y privadas y del sistema de teletrabajo para empleados mayores de 55 años, mujeres embarazadas y enfermos crónicos.
- La designación de varios centros de salud para realizar pruebas gratuitas de detección de la COVID-19 a todos los ciudadanos y residentes, lo que incluye a los trabajadores.
- La distribución de termómetros a todas las instituciones del Estado y puntos de reunión que lo precisaron.
- La creación de dos instalaciones médicas temporales, con capacidad para 4.645 camas, para atender los casos leves de COVID-19 entre trabajadores y profesionales.
- El aumento de las reservas estratégicas de alimentos y bienes de consumo.
- La emisión, por parte del Banco Central de Qatar, de una circular dirigida a las entidades bancarias y financieras que operaban en el país para que aplazaran el cobro de las cuotas de préstamos pendientes, así como los intereses o reembolsos conexos, a todas las personas de los sectores afectados que lo solicitasen.
- El indulto concedido por el Emir de Qatar a varios presos, en atención a las condiciones sanitarias y humanitarias derivadas de la pandemia de COVID-19.
- El lanzamiento de una campaña de concienciación dirigida a los trabajadores extranjeros, que incluía el envío de mensajes de texto y la producción de vídeos educativos en varios idiomas, sobre las medidas que había que respetar para evitar la propagación de la COVID-19.
- La realización de campañas de inspección de empresas y empleadores con objeto de garantizar que cumplieren con las normas de seguridad y salud ocupacional y con el compromiso de los empleadores de abonar los salarios de sus empleados.
- La limitación al máximo del número de trabajadores y usuarios en los autobuses para no exceder el 50 % de su capacidad.
- La activación de una línea de atención telefónica (16000) específica para la COVID-19.
- La administración gratuita del tratamiento necesario a todos los trabajadores, independientemente de su situación legal en el Estado de Qatar.

18. El Estado de Qatar ha seguido, hasta el momento, la política de no prohibir completamente los desplazamientos durante la propagación de la pandemia de COVID-19, y, si bien algunas de las medidas adoptadas por el Gobierno durante la pandemia restringen la libertad de circulación, la libertad de reunión o la privacidad, se preserva al mismo tiempo el interés de la comunidad habida cuenta de la excepcionalidad de las circunstancias. No obstante, el Estado de Qatar no ha menoscabado los derechos consagrados en el Pacto durante la pandemia de COVID-19 y, por consiguiente, estima que no es necesario notificar a otros Estados partes estas medidas por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas.

Lucha contra el terrorismo

19. La legislación interna vigente en materia de lucha contra el terrorismo se ajusta a los derechos consagrados en el Pacto, ya que la Constitución Permanente del Estado de Qatar garantiza los derechos y libertades públicos y subraya que esos derechos no serán restringidos ni menoscabados so pretexto de regularlos o modificarlos: “Las disposiciones relativas a los derechos y las libertades públicas solo serán modificadas para promover las garantías en favor del ciudadano” (art. 146).

Definición de terrorismo en la legislación pertinente

20. La definición de terrorismo en la legislación nacional se basa en instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo ratificados por el Estado de Qatar. El Estado se ha mostrado dispuesto a distinguir entre la definición de “acto de terrorismo”, “delito de terrorismo”, “elemento terrorista” y “entidad terrorista”.

21. Así, el legislador qatarí definió en el artículo 1 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, promulgada por la Ley núm. 27/2019, los conceptos de “delito de terrorismo” y “acto de terrorismo” de la siguiente manera:

- Delito de terrorismo. Todo delito contemplado en la presente ley, en el Código Penal, o en cualquier otra norma jurídica, que se cometa con la intención de perpetrar o llevar a cabo un acto de terrorismo, o con la intención de incitar a la comisión de alguno de los delitos anteriores o a amenazar con su comisión.
- Acto de terrorismo: 1. Todo acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a una persona que no participe en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando el propósito de ese acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a un grupo de personas u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo. 2. Todo acto que constituya un delito de conformidad con alguno de los siguientes convenios: el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves (1970), la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil (1971), la Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos (1973), la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes (1979), la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (1980), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten Servicio a la Aviación Civil (1988), el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (1988), el Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (1988), modificado por el Protocolo de 2005, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (1997) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (1999). 3. Todo acto que constituya un delito, de acuerdo con las disposiciones de otras convenciones y convenios internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo en los que el Estado sea parte.

22. El legislador qatarí definió en el artículo 1 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, promulgada por la Ley núm. 20/2019, los conceptos de “acto de terrorismo”, “terrorista (persona)” y “entidad terrorista” de la siguiente manera:

- Acto de terrorismo. 1. Todo acto que constituya un delito de terrorismo de conformidad con la ley que regula la lucha contra el terrorismo o los tratados internacionales relacionados con la lucha contra el terrorismo en los que el Estado sea parte. 2. Todo acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a una persona que no participe en las hostilidades en una situación de conflicto armado cuando el propósito de ese acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a un grupo de personas u obligar a un Gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
- Terrorista (persona). Toda persona física que lleve a cabo, de manera intencionada, alguno de los siguientes actos:
 1. Cometer o intentar cometer actos de terrorismo, directa o indirectamente, y de forma ilícita.
 2. Colaborar en calidad de cómplice en actos de terrorismo.
 3. Organizar actos de terrorismo o instruir a otras personas para que los cometan.
 4. Colaborar con un grupo de personas con la intención común de cometer actos terroristas, con el objetivo de expandir la actividad terrorista, o conociendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.
- Entidad terrorista. Cualquier grupo de terroristas que participe deliberadamente en alguno de los siguientes actos:
 1. Cometer o intentar cometer actos de terrorismo, directa o indirectamente, y de forma ilícita.

2. Colaborar en calidad de cómplice en actos de terrorismo.
3. Organizar actos de terrorismo o instruir a otras personas para que los cometan.
4. Colaborar con un grupo de personas con la intención común de cometer actos terroristas, con el objetivo de expandir la actividad terrorista, o conociendo la intención del grupo de cometer un acto terrorista.

Prisión preventiva

23. El Estado no recurrirá a la prisión preventiva a menos que haya pruebas suficientes para vincular el delito al acusado, y el incidente sea un delito grave o menos grave sancionado con una pena privativa de libertad superior a seis meses, y habiendo tomado nota el legislador de la orden de prisión preventiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm 27/2019, por la que se promulga la Ley de Lucha contra el Terrorismo, y la Ley núm. 23/2004, por la que se promulga el Código de Procedimiento Penal:

- Se informará al acusado, cuando esté en prisión preventiva, de los motivos de su detención y de las acusaciones formuladas en su contra, así como de su derecho a ponerse en contacto con una persona de su elección y solicitar la asistencia de un abogado.
- La prisión preventiva la dicta la fiscalía una vez se haya interrogado al acusado.
- El fiscal podrá, en lugar de dictar prisión preventiva, adoptar alguna de las siguientes medidas: 1. Obligar al acusado a no abandonar su residencia o domicilio; 2. Poner al acusado bajo vigilancia policial; 3. Exigir al acusado que se presente en las dependencias policiales en momentos específicos; 4. Prohibir al acusado que frecuente lugares concretos; y 5. Impedir al acusado que realice determinadas actividades.
- Cuando se trate de delitos no relacionados con el terrorismo, la fiscalía está facultada para decretar la prisión preventiva del acusado por un período de cuatro días prorrogable cuatro días más; asimismo, en el caso de delitos que perjudiquen la economía nacional, podrá decretar ocho días de prisión preventiva prorrogables por otro período equivalente. Si se superan esos plazos y el interés de la investigación exige el encarcelamiento del acusado, la fiscalía derivará el asunto a un tribunal de primera instancia; en cualquier caso, el período de prisión preventiva no podrá ser superior a seis meses, salvo en caso de delitos graves y por orden del tribunal penal competente.
- Todo acusado que se encuentre en prisión preventiva será puesto en libertad si ha pasado en prisión preventiva un período equivalente a la mitad de la pena máxima prescrita para el delito por el que se encuentra privado de libertad.
- Con respecto al período de prisión preventiva establecido con arreglo a la Ley de Lucha contra el Terrorismo, esta ley hace una excepción, en materia de prisión preventiva, con los acusados de delitos de terrorismo, en virtud de la cual, en esos casos, permite a la fiscalía encarcelar al acusado durante un período de 15 días, prorrogable hasta un máximo de 6 meses.
- La mención del legislador a la exención, en la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de las restricciones en materia de prisión preventiva previstas en el Código de Procedimiento Penal se debe a que los procedimientos de investigación y la reunión de información y pruebas en delitos de terrorismo exigen una atención especial, trámites largos y cooperación internacional.
- El legislador concedió a la fiscalía, en su condición de autoridad judicial, la facultad de decretar prisión preventiva, y la ley establece que el acusado no puede ser recluso en régimen de prisión preventiva antes de haber sido interrogado. La ley estipula que, antes de interrogar al acusado, un miembro de la fiscalía ha de informar al acusado sobre las acusaciones formuladas en su contra y la sanción correspondiente en presencia de un abogado, si el acusado así lo desea. Asimismo, la fiscalía no puede

decidir recluir al acusado en régimen de prisión preventiva hasta no haberlo interrogado y haberle explicado de qué se le acusa.

24. En cuanto al número de personas detenidas y encarceladas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Protección de la Sociedad, se adjunta un cuadro relativo a las órdenes de prisión preventiva emitidas en virtud del artículo 2 de la Ley núm. 17/2002, relativa a la protección de la sociedad, en el período comprendido entre 2014 y 2019. El cuadro incluye el número de presos preventivos y el total; obsérvese que no se presentaron quejas por cuestiones relacionadas con la prisión preventiva sobre la base de la ley citada *supra*. En 2020, solo cinco personas estuvieron en prisión preventiva, lo que indica que se recurrió en escasas ocasiones a esta ley para imponer una pena de prisión, y, como se ha mencionado anteriormente, el período de prisión preventiva para las personas detenidas con arreglo a la Ley de Protección de la Sociedad es de dos semanas, y dicho período solo se aplica en los casos más rigurosos.

Órdenes de prisión preventiva dictadas en virtud del artículo 2 de la Ley núm. 17/2002, relativa a la protección de la sociedad

<i>Año</i>	<i>Centro de la capital</i>	<i>Centro de Rayán</i>	<i>Centro del norte</i>	<i>Centro del sur</i>	<i>Centro de Duján</i>	<i>Total</i>
2014	49	38	13	6	8	114
2015	36	59	25	5	5	130
2016	102	81	24	4	9	220
2017	137	26	39	16	9	227
2018	140	40	23	31	13	247
2019	72	30	28	21	14	165

Fuente: Departamento de Información y Estadística del Ministerio del Interior de Qatar (2020).

No discriminación (arts. 2, 3, 14, 20, 23, 26 y 27)

25. Para poner fin a las leyes discriminatorias, el legislador qatarí procedió de manera enérgica y resolvió que la “no discriminación” en la legislación de Qatar era un principio constitucional y que toda la legislación nacional se adheriría a su propósito de salvaguardar los derechos y libertades frente a formas de discriminación que los socavan, o restringen su ejercicio, y como medio para determinar la protección igualitaria de los derechos⁶.

Igualdad entre el hombre y la mujer (arts. 2, 3 y 26)

26. La Visión Nacional de Qatar 2030⁷ tiene como objetivo construir una sociedad que promueva la justicia y la igualdad y que refleje los principios de la Constitución Permanente del Estado de Qatar, que protege las libertades públicas y privadas. En la situación actual, asistimos a un aumento de la representación de las mujeres qataríes en los puestos de toma de decisiones, el fortalecimiento de la participación femenina en la esfera política, el incremento de las inversiones de las empresarias qataríes en el mercado local y la participación efectiva de las mujeres en distintos sectores políticos, económicos, sociales y deportivos, entre otros. Para alcanzar los objetivos de la Visión Nacional de Qatar 2030⁸, la Segunda Estrategia Nacional de Desarrollo 2018-2022⁹ ha desarrollado programas y proyectos para aplicar estos objetivos identificando a los organismos de ejecución y apoyo.

27. En cuanto al empoderamiento de las mujeres en puestos de liderazgo, los informes estadísticos oficiales indican que en Qatar el 30 % de los puestos de toma de decisiones están ocupados por mujeres. La Visión Nacional de Qatar 2030 y las políticas demográficas para

⁶ Véase CCPR/C/QAT/1 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

⁷ Véase la Visión Nacional de Qatar 2030 (<https://www.psa.gov.qa/ar/qnv1/Pages/default.aspx>).

⁸ Véase CCPR/C/QAT/1, párr. 38 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

⁹ Véase la Estrategia Nacional de Desarrollo (<https://www.psa.gov.qa/en/nds1/pages/default.aspx>).

el período 2017-2022 tienen por objeto fomentar la representación política de las mujeres qataríes para elevar ese porcentaje. Actualmente, es una mujer quien ocupa el cargo de Ministro de Salud Pública. En Qatar, varias instituciones importantes están dirigidas por mujeres; entre ellas, la Fundación de Qatar para la Educación, la Ciencia y el Desarrollo Social, la Autoridad de Museos de Qatar, la Fundación de Qatar para el Trabajo Social, la Corporación Médica Hamad, la Corporación para la Atención Primaria de la Salud y el Comité Nacional de Educación, Cultura y Ciencia.

28. Se emitió también un decreto ministerial en virtud del cual se designó a una mujer como portavoz oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores de Qatar, un puesto que por primera vez ocupaba una mujer. Según las estadísticas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el número de mujeres qataríes que formaban parte del cuerpo diplomático fue de 195 en 2020, entre ellas, 3 jefas de misión. En 2017, del total de abogados qataríes, el 20,4 % eran mujeres; un porcentaje alentador, puesto que hasta el año 2000 ninguna mujer qatarí había ejercido la abogacía y las primeras mujeres en ocupar puestos en la judicatura o la fiscalía lo hicieron en 2010.

29. En la misma línea, la Fundación de Qatar para el Trabajo Social¹⁰, en su calidad de asesora en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), participó en programas de fomento de la capacidad impartidos por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO), como la adopción de un programa de fomento de la capacidad sobre la aplicación del Plan de Acción para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer a nivel de las instituciones nacionales de la región árabe.

30. El Estado de Qatar está trabajando en la actualización y el desarrollo de su sistema legislativo de manera periódica y continua en todos los campos, puesto que el Estado está determinado a armonizar la legislación con los tratados internacionales. A continuación se facilitan ejemplos de textos legales que perpetuaban la discriminación contra la mujer y que han sido derogados o modificados:

1. La Ley núm. 19/2008, por la que se establece el montante de la composición, o arreglo entre las partes, (*diyya*) en caso de homicidio involuntario, equipara el montante de la *diyya* para hombres y mujeres.
2. La ley núm. 5/2009, que modifica la Ley núm. 14/1993 al derogar la condición de la aprobación del tutor para la expedición de un pasaporte para la mujer.
3. La Ley núm. 2/2007, relativa al régimen de vivienda, por la que ese régimen deja de estar reservado a los ciudadanos varones y se abre a los ciudadanos de ambos sexos. El Decreto núm. 17/2007 del Consejo de Ministros, relativo a las prioridades y condiciones para beneficiarse del régimen de vivienda, por la que se otorga el derecho a percibir la prestación correspondiente a los ciudadanos solteros, hombres o mujeres, hayan cumplido o no los 35 años de edad, que sean cabeza de familia.
4. El Decreto Ley núm. 19/2007 por el que se promulga la Ley de Tráfico, en la que se equiparan los requisitos aplicables a los hombres y las mujeres para obtener el permiso de conducir.
5. La Ley núm. 15/2016, por la que se promulga la Ley del Funcionariado Civil y sus reglamentos ejecutivos, preserva los logros de las mujeres contemplados en leyes anteriores, como la concesión de subsidios de vivienda similares a los de los hombres, la equiparación entre hombres y mujeres en términos de salarios y de todos sus derechos y deberes, y el otorgamiento de derechos propios para ayudarlas a conciliar las cargas laborales con los deberes familiares.

Adquisición de la ciudadanía

31. Además de lo mencionado en el informe del país¹¹, el artículo 41 de la Constitución Permanente dispone que “una ley con rango constitucional regulará la nacionalidad qatarí”. La Ley núm. 38/2005, relativa a la nacionalidad, regula la adquisición, la concesión, la

¹⁰ Véase CCPR/C/QAT/1, párr. 19 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

¹¹ Véase CCPR/C/QAT/1 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

retirada y la recuperación de la ciudadanía, sin distinción entre la mujer y el hombre salvo en el supuesto de matrimonio de la mujer qatarí con un extranjero. En ese caso, el cónyuge y los hijos habidos en el matrimonio no adquieren la ciudadanía, dado que la concesión de la nacionalidad es un asunto soberano sujeto a la discreción del Estado.

Violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica (arts. 2, 3, 6, 7, 24 y 26)

32. Se está estudiando la aprobación de una nueva ley de protección de la infancia que constituirá un marco jurídico integral para el seguimiento de los casos de violencia contra los niños.

33. Cabe señalar que, en el pasado, se adoptó y aplicó la Estrategia Nacional para la Familia (2011-2016)¹², que comprende ocho ejes, incluido el dedicado a la familia y las personas vulnerables. Se han elaborado varios proyectos de cohesión familiar destinados a reducir la violencia doméstica y proporcionar protección y apoyo a las familias afectadas. Para prevenir las consecuencias de esa violencia doméstica, se ha adoptado un plan, compuesto por dos grandes proyectos, que se integra en la Estrategia Nacional de Desarrollo y constituye un sistema integral de protección. El Centro de Protección y Rehabilitación Social de la Fundación de Qatar para el Trabajo Social, junto con el Centro de Orientación Familiar, están realizando grandes esfuerzos en este ámbito, destinados a crear conciencia acerca de la importancia de proteger a los niños y las mujeres frente a la violencia.

34. Para proseguir estos esfuerzos, la Segunda Estrategia Nacional de Desarrollo (2018-2022)¹³ de Qatar estipula varios objetivos de prevención de la violencia doméstica, incluido el de “aumentar los resultados de los proyectos de prevención y protección ante la violencia en un porcentaje de entre un 10 % y un 30 % anual hasta 2022, en comparación con 2016”. La Estrategia también prevé programas y proyectos para poner en práctica este objetivo, y las entidades específicas encargadas de ejecutarlos y prestarles apoyo, en particular el programa de prevención y protección ante la violencia, que abarca proyectos sobre protección ante la violencia y la desintegración familiar; rehabilitación y atención de las víctimas de estos problemas; infancia sin violencia; empoderamiento y educación de la mujer; y asociaciones comunitarias de lucha contra la violencia.

Lucha contra la violencia hacia las trabajadoras domésticas

35. Se promulgó la Ley núm. 15/2017, de los Trabajadores Domésticos¹⁴, que incluye medidas y disposiciones para garantizar la plena protección de estos trabajadores contra las prácticas y condiciones abusivas, de conformidad con lo establecido en el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos. De conformidad con la ley, el trabajador podrá rescindir su contrato antes del plazo previsto, manteniendo su pleno derecho a una indemnización por separación del servicio, ante una agresión del empleador o un miembro de su familia que atente contra su integridad física o su vida, o ante la existencia de un riesgo grave para su seguridad o salud. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales recibe reclamaciones de los trabajadores domésticos las 24 horas del día, mediante una línea directa y un servicio de mensajería de texto, por conducto de las embajadas o a través de la aplicación telefónica Amerni. Asimismo, un protocolo suscrito en el Ministerio y la OIT habilita a los trabajadores a presentar sus reclamaciones a la oficina de la OIT. El Estado vela por proporcionar asistencia jurídica a los trabajadores víctimas de violencia o maltrato y por atender estos casos con carácter urgente y dar refugio y protección a los trabajadores. También se llevan a cabo campañas constantes de sensibilización, en los diferentes medios de comunicación y las plataformas de las redes sociales, para difundir entre

¹² Véase la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (<https://www.psa.gov.qa/en/nds1/Pages/default.aspx>).

¹³ Véase la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (<https://www.psa.gov.qa/en/nds1/Pages/default.aspx>).

¹⁴ Véase la Ley núm. 15/2017 de los Trabajadores Domésticos (<https://www.almeezan.qa/LawPage.aspx?id=7312&language=ar>).

los empleadores los derechos de los trabajadores domésticos, y se publican folletos y materiales informativos, que se distribuyen a gran escala.

36. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales supervisa las agencias de empleo que reclutan trabajadores extranjeros mediante el seguimiento de las actividades de contratación de trabajadores asalariados; las inspecciones, periódicas y sin preaviso; y la comunicación constante con los representantes de los trabajadores y los empleados domésticos y con los agregados laborales de las embajadas, para verificar que los trabajadores extranjeros no sean explotados y estén protegidos de toda forma de violencia, y que sus derechos sean respetados. El Ministerio ha remitido a las embajadas de los Estados de origen de los trabajadores una lista de las agencias de empleo autorizadas en Qatar.

37. Además de lo que se indica en el informe nacional¹⁵, en lo que respecta a los datos sobre el tratamiento y el apoyo psicosocial que se prestan a las víctimas, en 2019 y hasta fines de julio de 2020, la Comisión Nacional contra la Trata de Personas:

- Estableció, el 30 de julio de 2019, el Hogar de Atención Humanitaria, un refugio que proporciona asistencia, protección, albergue y rehabilitación a las víctimas de la trata de personas.
- Designó una fiscalía especial encargada de la trata de personas, en la fiscalía de asuntos de residencia de la fiscalía general.
- Instituyó una dependencia encargada de la trata de personas en el Ministerio del Interior.
- Firmó un memorando de entendimiento con la Media Luna Roja sobre el funcionamiento y la gestión del Hogar de Atención Humanitaria.
- Firmó un memorando de entendimiento con Qatar Charity para prestar apoyo a las víctimas, por un plazo de tres años y un monto de 3 millones de riales de Qatar.

Interrupción del embarazo, mortalidad materna y derechos reproductivos (arts. 2, 3, 6, 7 y 24)

Aborto legal

38. El Estado de Qatar asegura a las mujeres, tanto qataríes como residentes, atención médica prenatal integral y revisiones obstétricas. El país ha tomado una serie de medidas para contribuir a la prevención de los embarazos no deseados, velando por que las mujeres no tengan que someterse a abortos clandestinos que pongan su vida en peligro. Las condiciones para el aborto están reguladas en la Ley núm. 2/1983, del Ejercicio de la Medicina y la Odontología, cuyo artículo 17 estipula que: “El facultativo solo inducirá el aborto para salvar la vida de la mujer. No obstante, podrá inducirse el aborto en los siguientes supuestos si no se hubiera completado el cuarto mes de gestación:

- a) Si la continuación del embarazo supondría un riesgo grave y cierto para la salud de la mujer, y
- b) Si se comprueba que el feto nacería con una deformidad física grave o una deficiencia mental incurable, siempre que los cónyuges muestren conformidad”.

39. El aborto se practicará en un hospital público y por decisión de un comité médico compuesto por tres médicos especialistas, de los que al menos uno será especialista en ginecología y obstetricia. Una resolución del Ministro de Salud Pública determinará los requisitos exigidos a los miembros de ese comité médico.

40. El legislador ha identificado los casos y las condiciones en las que es posible recurrir al aborto, por lo que en la actualidad no hay proyectos o estudios para modificar la legislación aplicable.

¹⁵ Véase CCPR/C/QAT/1, párrs. 11 a 109 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

Derecho a la vida (arts. 6 y 7)

Pena de muerte

41. Para el Estado de Qatar, el derecho a la vida es sagrado y nadie atentará contra él. Por consiguiente, el legislador ha tipificado en el Código Penal los actos contra la vida, en particular el homicidio y los delitos contra las personas. También ha establecido controles estrictos para evitar la aplicación de la pena de muerte o limitarla en la mayor medida posible, de conformidad con el artículo 6 del Pacto y la observación general núm. 36, relativa al derecho a la vida¹⁶.

Adhesión al Protocolo Facultativo del Pacto, en relación con la moratoria del uso de la pena de muerte

42. Véase el párrafo 8 del presente informe.

Casos de muertes de trabajadores migrantes

43. Cada verano, la Dirección de Inspección del Trabajo del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales organiza una campaña de inspección para verificar que las empresas cumplan la Resolución Ministerial núm. 16/2007, por la que se limita el horario laboral en lugares al aire libre durante el verano, y se prohíbe el trabajo entre las 11:30 y las 15.00 horas en el período que va del 15 de junio al 31 de agosto.

44. La campaña de inspección estival de 2020, que tuvo lugar del 15 de junio al 31 de agosto de ese año, dio lugar al cierre de 263 obras de empresas que infringían la resolución ministerial.

45. Las inspecciones estuvieron precedidas de una amplia campaña de información en los periódicos, medios de comunicación y redes sociales, para sensibilizar a las empresas y los empleadores acerca de la necesidad de acatar las disposiciones de la resolución. Durante la campaña, el Ministerio publicó los resultados de las inspecciones y las sanciones impuestas a los infractores.

46. En la misma línea, el Ministerio de Salud Pública, ha incluido en la Estrategia Nacional de la Salud (2018-2022)¹⁷, indicadores de salud y seguridad ocupacionales, con miras a reducir y prevenir las lesiones, enfermedades y muertes laborales, incluido el trabajo en emplazamientos extremadamente calurosos.

47. En los últimos años, no ha habido muertes por golpe de calor (estrés térmico), y el Ministerio de Salud Pública ha tomado una serie de medidas y disposiciones en este sentido, a saber:

- Se organizaron talleres sobre el golpe de calor, con la consigna “Protégete”, dirigidos a los encargados de la salud y seguridad ocupacionales de las empresas.
- Se realizaron visitas sobre el terreno a lugares de trabajo, para concienciar a los trabajadores sobre el golpe de calor y cómo prevenirlo y distribuir publicaciones de orientación y sensibilización en diferentes idiomas.
- Se actualizaron los reglamentos de orientación y las recomendaciones sobre el estrés térmico publicados en diferentes idiomas en la página web del Ministerio de Salud Pública.
- Se utilizaron las redes sociales para proporcionar y enviar periódicamente materiales de sensibilización durante el verano.

48. En los últimos meses, en el marco de su permanente cooperación con la OIT, el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales ha acogido a un experto

¹⁶ Véase CCPR/C/QAT/1, párrs. 67 a 72 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](https://www.ohchr.org/)).

¹⁷ Véase: Ministerio de Salud Pública, Estrategia Nacional de Salud (2018-2022) (<https://www.moph.gov.qa/english/strategies/National-Health-Strategy-2018-2022/Pages/default.aspx>).

de la Organización que se ha encargado de estudiar las leyes y los reglamentos relativos al trabajo al sol.

49. En cuanto al número de faltas o infracciones en las obras de construcción, en 2019, el Departamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Inspección del Trabajo realizó 22.079 visitas de inspección a lugares de trabajo “incluidas obras de construcción” y alojamientos de los trabajadores, dictó 6.179 requerimientos acerca de la necesidad de subsanar irregularidades, decidió la suspensión de actividades de 495 empresas y el cierre parcial de 47 obras y levantó 84 actas de constatación de infracciones. El total de muertes relacionadas con el trabajo en 2017, 2018 y 2019 fue de 270.

50. La muerte de un trabajador da lugar a los siguientes procedimientos de investigación y garantías de no repetición:

51. El artículo 108 del Código del Trabajo, aprobado por la Ley núm. 14/2004, estipula que “si un trabajador muere durante el trabajo o a consecuencia de este o sufre una lesión ocupacional, el empleador o su representante notificará sin dilación el hecho al Ministerio y a la policía, que procederá de inmediato a la investigación pertinente. La policía tomará declaración a los testigos, al empleador o su representante y a la víctima, si su estado lo permite. En el atestado policial se determinará, en particular, la relación del incidente con el trabajo. Terminado este procedimiento, la policía enviará inmediatamente sendas copias del atestado al empleador y al Ministerio que, si lo considera necesario, podrá solicitar que se complete la investigación”. Para garantizar la aplicación de este artículo:

1. La empresa notifica inmediatamente la lesión o accidente laboral mediante el programa informático dispuesto al efecto. Tan pronto como se recibe la notificación, se llevan a cabo los procedimientos de investigación del incidente, y el informe final se remite a las autoridades competentes, para que emprendan las acciones legales correspondientes.

2. El Ministerio del Interior, a través de sus organismos competentes, notifica toda lesión o accidente laboral al Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales; los especialistas del Ministerio acuden inmediatamente al lugar de los hechos y realizan la inspección y las investigaciones pertinentes, y el informe final se remite a las autoridades competentes.

- De tenerse conocimiento de una lesión o accidente laboral que la empresa ha omitido notificar, se hará constar en acta la vulneración por la empresa del artículo citado.
- De conformidad con el artículo 109 de la ley mencionada, el trabajador que sufra una lesión ocupacional tendrá derecho a recibir, a expensas del empleador, el tratamiento adecuado que prescriba la autoridad médica competente, y a percibir la totalidad de su salario mientras dure su tratamiento, por un plazo máximo de seis meses. Si el tratamiento se prolonga más allá de este plazo, el trabajador recibirá la mitad de su salario hasta su recuperación o la declaración de incapacidad permanente.
- Con arreglo al artículo 115 de la misma ley, el empleador deberá facilitar cada seis meses al Ministerio estadísticas sobre las lesiones y enfermedades profesionales, con arreglo a los formularios correspondientes.
- La Dirección de Inspección de Trabajo cuenta con un equipo especial encargado de los procedimientos de investigación de los accidentes de trabajo.
- El informe de la investigación del incidente se enviará al Ministerio del Interior; este lo remitirá a las autoridades judiciales, para que inicien las actuaciones correspondientes.
- El Ministerio de Salud hará una evaluación de la discapacidad resultante del incidente, para indemnizar al trabajador.
- De comprobarse que la muerte se produjo durante el trabajo o a consecuencia de este y que la empresa incumplió los requisitos de seguridad, esta deberá indemnizar a la familia del trabajador fallecido.

- Se ha incluido en la página web oficial del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales un enlace que permite a las empresas notificar al Ministerio, en cualquier momento, los casos de lesión o muerte de trabajadores.
- Con respecto a la indemnización a la familia del trabajador fallecido, el artículo 110 del Código del Trabajo estipula que “los herederos de un trabajador que muera a causa del trabajo, y el trabajador que sufra una lesión ocupacional que resulte en incapacidad permanente total o parcial, tendrán derecho a una indemnización. El monto de la indemnización en caso de muerte se calculará con arreglo a las disposiciones de la *sharia* islámica. La cuantía de la indemnización por incapacidad total permanente será idéntica a la fijada para el fallecimiento. En caso de incapacidad parcial, se determinará su gravedad en términos de porcentaje de la incapacidad total, de acuerdo con el cuadro núm. 2, adjunto a la ley mencionada; el monto de la indemnización en este caso se calculará como porcentaje del monto de la indemnización prevista en el párrafo anterior”.

Trabajo forzoso y trata de personas (arts. 6, 7, 8 y 24)

52. El 30 de agosto de 2020, Qatar anunció la promulgación de nueva legislación que introdujo cambios históricos en el mercado laboral, esto es, eliminó el requisito, impuesto a los trabajadores extranjeros, de obtener el consentimiento del actual empleador para cambiar de empleo; además, el Estado se convirtió en el primer país de Oriente Medio en adoptar un salario mínimo no discriminatorio.

53. Este paso positivo complementa el programa de reformas integrales de las leyes y reglamentos laborales, destinado a establecer un mercado laboral moderno y dinámico conforme a la Visión Nacional de Qatar 2030¹⁸ y los objetivos de desarrollo sostenible. Las más importantes de estas leyes y medidas pueden resumirse como se expone a continuación.

Abolición definitiva del sistema de *kafala*

54. Qatar ya ha suprimido el requisito de autorización previa para salir del país y reconocido el derecho de los trabajadores extranjeros a abandonar el país libremente, con lo que el sistema de *kafala* ha quedado disuelto y definitivamente abolido.

Libre circulación de trabajadores en el mercado laboral

55. Se aprobaron el Decreto Ley núm. 19/2020, por el que se modifica la Ley núm. 21/2015 de la Entrada, la Salida y la Residencia de Extranjeros, y el Decreto-ley núm. 18/2020, por el que se modifica el Código del Trabajo aprobado por la Ley núm. 14/2004. Estas nuevas normas tienen por objeto facilitar el cambio de empleo de los trabajadores migrantes durante su estancia en el país y crean un nuevo sistema, más flexible, que permite a los trabajadores migrantes sujetos a la legislación laboral moverse con toda libertad en el mercado laboral, de acuerdo con las normas internacionales del trabajo.

56. En virtud de las nuevas modificaciones, cualquiera de las partes en el contrato de trabajo —sea este temporal o indefinido— podrán rescindir el contrato una vez finalizado el período de prueba sin tener que justificar motivo alguno, previa notificación por escrito de su intención a la otra parte, con una antelación de al menos un mes en los dos primeros años de trabajo, o de dos meses después del cumplido el segundo año de trabajo.

57. El trabajador también podrá rescindir el contrato de trabajo para cambiar de empleador durante el período de prueba, previa notificación por escrito al menos un mes antes de que expire el contrato. El nuevo empleador estará obligado a indemnizar al anterior por el valor del pasaje y las tasas por contratación en origen, por un monto de hasta dos meses de salario base. La nueva ley incorpora un nuevo párrafo 5 al artículo 51 del Código del Trabajo por el que se habilita al trabajador —cuando una comisión de resolución de conflictos laborales haya dictado una decisión firme a su favor— a rescindir el contrato de trabajo antes de su

¹⁸ Véase la Visión Nacional de Qatar 2030 (<https://www.psa.gov.qa/en/qnv1/pages/default.aspx>).

expiración, sin notificarlo al empleador, y manteniendo su pleno derecho al cobro de un finiquito.

58. Se ha dado inicio al Programa de Rotación de la Mano de Obra Migrante y Retención de los Trabajadores Calificados con la puesta en marcha —en colaboración con la Cámara de Comercio e Industria de Qatar (Qatar Chamber)— de una plataforma electrónica destinada a volver a emplear a los trabajadores migrantes en el mercado local. Esta plataforma otorga a las empresas que buscan un empleado la oportunidad de contratar a trabajadores que ya se encuentran en el país y han perdido su empleo debido a las repercusiones de la pandemia de COVID-19.

Eliminación del requisito de autorización previa para salir del país

59. Dicho requisito se suprimió en virtud de la Ley núm. 13/2018, que reconoció el derecho de los trabajadores migrantes sujetos a la legislación laboral a abandonar el país de manera temporal o definitiva durante la vigencia del contrato de trabajo.

60. La Resolución del Ministro del Interior núm. 95/2019 también eliminó ese requisito en el caso de los trabajadores de los ministerios y demás organismos gubernamentales, los organismos e instituciones públicas, las empresas de los sectores del petróleo y el gas y sus filiales, las empresas de navegación en las aguas jurisdiccionales qataríes, la agricultura y la ganadería.

61. Estas categorías de trabajadores tienen derecho a abandonar el país de manera temporal o definitiva durante la vigencia del contrato de trabajo. Los responsables competentes podrán presentar por anticipado al Ministerio del Interior una solicitud razonada con los nombres de las personas que, en opinión de esas autoridades, debido a la naturaleza del trabajo que desempeñan, deberán contar con un consentimiento previo para abandonar el país. Estas personas no podrán exceder del 5 % de la plantilla. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales ha publicado criterios claros para esas excepciones al derecho a abandonar el país, que no son aplicables sino a los trabajadores altamente calificados, a saber, el director ejecutivo, los funcionarios de finanzas, el director responsable y el supervisor de las operaciones diarias de la empresa, así como el director de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

62. La Resolución Ministerial núm. 95/2019 también revocó el requisito de autorización previa para salir del país en el caso de los trabajadores domésticos, quienes podrán abandonar el país de manera temporal o definitiva durante la vigencia del contrato de trabajo, previa notificación de su intención al empleador con al menos 72 horas de antelación.

63. Cabe señalar que el artículo 7 de la Ley de la Entrada, la Salida y la Residencia de Extranjeros estipula una garantía importante, a saber, que el extranjero que por cualquier motivo se encuentre en la imposibilidad de salir del país, podrá acudir a la Comisión de Reclamaciones sobre la Salida de Extranjeros, que se pronunciará sobre su caso dentro un plazo de tres días hábiles.

Salario mínimo no discriminatorio para los trabajadores y los empleados domésticos

64. La Ley núm. 17/2020, del Salario Mínimo, que se aplica a todos los trabajadores, nacionalidades y sectores sin discriminación, incluidos los trabajadores domésticos, estipula que este salario se establecerá por resolución del Ministro de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales.

65. El salario mínimo se fijó en 1.000 riales mensuales, a los que se suma el derecho a recibir comida y una vivienda digna. En caso de que el empleador no proporcione una vivienda digna o alimentos adecuados, se prevé una asignación mínima para la vivienda, de 500 riales, y una asignación mínima para alimentos, de 300 riales.

66. De conformidad con la nueva ley, el salario mínimo se revisará al menos una vez al año, para lo que se creó en el Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales la Comisión de Salario Mínimo, encargada de estudiar y ajustar dicho salario en función de las variables de la economía.

67. Se coordinará con los empleadores la modificación de los contratos de trabajo que establezcan salarios inferiores al mínimo fijado en la resolución ministerial, que entrará en vigor seis meses después de su publicación en el *Boletín Oficial*.

Intensificación del control sobre las retribuciones económicas de los trabajadores

68. El Decreto-ley núm. 18/2020 endurece las sanciones por la infracción del sistema de protección salarial. Así, el empleador infractor incurrirá en una pena de hasta un año de privación de libertad o a una multa de entre 2.000 y 6.000 riales.

69. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales está modernizando el sistema de protección salarial de conformidad con la evaluación realizada por un experto independiente de la Oficina de la OIT en Doha, para detectar a quienes no respeten el salario mínimo mediante un mecanismo de auditoría electrónica. La nueva modificación del Código del Trabajo también dispone penas de privación de libertad y multas para los empleadores que se atrasen en el pago de la liquidación al fin del contrato, con independencia del motivo. También se han previsto multas contra aquellos que no abonen a los trabajadores la remuneración debida antes de las vacaciones anuales, incluido el salario devengado y la prestación por vacaciones, o que infrinjan el artículo 70 del Código del Trabajo, relativo a las condiciones y los controles de las retenciones y deducciones salariales. El Ministerio está determinado a hacer un seguimiento de los infractores y a aplicar efectivamente las sanciones citadas, interrumpiendo su cooperación con el propietario de la empresa y prohibiéndole la contratación de trabajadores en caso de contravención del sistema de protección salarial. Asimismo, levantará un acta de la infracción, que se remitirá a los servicios de seguridad y luego a la fiscalía, para que inicie actuaciones en contra del interesado. El Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales coordinará con el Ministerio del Interior la transferencia de los trabajadores de la empresa infractora a otro empleador, y colaborará con la fiscalía para velar por que el infractor no reciba un trato indulgente.

70. La Unidad del Sistema de Protección Salarial ha acelerado los procedimientos para prohibir a las empresas infractoras recibir los servicios del Ministerio de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales. En enero de 2020, la unidad impuso esa prohibición a 588 empresas. Más avanzado el año, con el confinamiento y las restricciones impuestas a raíz de la pandemia de COVID-19, los controles revelaron un aumento de las vulneraciones del sistema de protección salarial por parte de las empresas, y esa prohibición se impuso a 8.756 de ellas. También se incrementó el número de infracciones notificadas a la policía para que adoptara las medidas necesarias. Se está reforzando la comunicación con el Ministerio del Interior para garantizar que las medidas relativas a cuestiones prioritarias se tomen con la debida celeridad.

Fondo de Apoyo y Seguro para los Trabajadores

71. Por Resolución núm. 3/2019 del Presidente del Consejo de Ministros se constituyó el Consejo de Administración del Fondo de Apoyo y Seguro para los Trabajadores, que ha iniciado su labor. La ley asigna al Fondo el equivalente al 60 % del producto de los derechos de concesión y renovación de permisos de trabajo, con miras a garantizar que cuente con recursos diversos y suficientes para hacer frente a los pagos debidos a los trabajadores y prestarles apoyo.

72. El propósito del nuevo fondo es costear los pagos que adjudican a los trabajadores las comisiones de resolución de conflictos laborales en caso de insolvencia de la empresa. Ello evita procedimientos prolongados que pueden afectar la capacidad de los trabajadores de cumplir sus obligaciones para con sus familiares o terceros. El establecimiento del fondo garantiza el rápido pago de las cantidades adeudadas a la finalización de la relación contractual, y facilita el regreso del trabajador a su país. Cabe señalar que el fondo también cubre por igual a los trabajadores del sector privado y a los empleados domésticos. El establecimiento del fondo también tenía por objeto garantizar una fuente sostenible de los recursos financieros necesarios para apoyar y asegurar a los trabajadores y promover actividades en su beneficio, como la construcción de canchas deportivas y lugares de

esparcimiento, y de viviendas para ellos. Desde su creación, un total de 5.744 trabajadores han recibido pagos del fondo, por un valor de 13.917.484 riales de Qatar.

Programa de Cooperación Técnica con la Organización Internacional del Trabajo

73. El Programa de Cooperación Técnica con la OIT para 2017-2020 se prorrogará hasta junio de 2021.

Función y mandato de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas

74. Compete a la Comisión la coordinación nacional, con las entidades pertinentes, de la vigilancia, la prevención y la lucha contra la trata de personas, para lo cual desempeña las labores estipuladas en el artículo 4 de la ley por la que se creó¹⁹.

Número de investigaciones y juicios relacionados con el trabajo forzoso y la trata de personas

75. En noviembre de 2020, el Tribunal de Primera Instancia del Consejo Superior de la Magistratura, en un caso vinculado con la trata y el trabajo forzoso, declaró culpables a dos acusados residentes en Qatar de la comisión, contra dos trabajadores domésticos, de delitos tipificados en la Ley núm. 15/2011, de Lucha contra la Trata de Personas.

76. Se trataba de los delitos de trabajo en condiciones de explotación, prácticas de servidumbre y esclavitud, detención ilegal de ambos y privación de libertad, prácticas abusivas, imposición de trabajo no remunerado y atentado contra la integridad física de las víctimas.

77. Tras recibir la atención médica necesaria, las víctimas fueron acogidas en el Centro de Protección y Rehabilitación Social (Centro Aman).

78. La Sala de lo Penal del Tribunal de Primera Instancia condenó a cada acusado a diez años de privación de libertad con trabajo obligatorio, una multa de 200.000 riales y la expulsión del país tras cumplir la pena, y a ambos, solidariamente, al pago de 1 millón de riales a cada parte civil a título de indemnización.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y trato dispensado a las personas privadas de libertad (arts. 7, 9, 10 y 11)

Prohibición de la tortura

79. Véanse los párrafos 78 a 98 del informe de Qatar²⁰.

Número de investigaciones, condenas e indemnizaciones relacionadas con la tortura

80. No existen denuncias o casos relacionados con torturas o malos tratos que hayan sido previamente observados durante visitas a instituciones penitenciarias y correccionales, lugares de detención en las direcciones de seguridad, o de detención previa a la expulsión realizadas por el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior durante años precedentes en el marco de la aplicación del mecanismo de vigilancia y evaluación mencionado en el informe de Qatar. Además, el Departamento de Derechos Humanos del Ministerio del Interior no recibió denuncia alguna interpuesta contra empleados del Ministerio que son miembros de la policía en relación con el abuso de poder, un concepto que incluye la tortura.

¹⁹ Véase la Resolución del Consejo de Ministros núm. 15/2017 de Creación de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas. (<https://almeezan.qa/LawArticles.aspx?LawArticleID=73313&LawId=7186&language=ar>).

²⁰ Documento CCPR/C/QAT/1 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

Azotes y lapidación

81. De acuerdo con la Ley núm. 3/2009, de Centros Penitenciarios y Correccionales, se abolió la pena de flagelación como sanción disciplinaria impuesta a los detenidos, que figuraba en la anterior Ley núm. 3/1995, de Ordenación Penitenciaria.

Detenidos por actos no violentos

82. A continuación figura un cuadro que muestra el número de hombres y mujeres actualmente detenidos por actos no violentos.

<i>Número de hombres detenidos</i>							
<i>Adulterio y fornicación</i>	<i>Relaciones homosexuales</i>	<i>Violación</i>	<i>Abusos deshonestos</i>	<i>Acoso</i>	<i>Drogadicción</i>	<i>Alcoholismo</i>	<i>Mendicidad</i>
31	8	3	15	6	47	8	1

<i>Número de mujeres detenidas</i>				
<i>Adulterio y fornicación</i>	<i>Violación</i>	<i>Fotos pornográficas</i>	<i>Relaciones ilícitas</i>	<i>Drogadicción</i>
10	1		1	1

Detenidos por impago de deudas

83. A continuación figura un cuadro que muestra el número de personas actualmente detenidas por impago de deudas.

<i>Detenidos por delitos relacionados con cheques: hombres</i>		<i>Detenidos por delitos relacionados con cheques: mujeres</i>		<i>Puestos en libertad debido a las medidas preventivas y precautorias por el coronavirus: hombres/mujeres</i>	
<i>Nacionalidad</i>	<i>Núm.</i>	<i>Nacionalidad</i>	<i>Núm.</i>	<i>Género</i>	<i>Núm.</i>
Qataríes	33	Qataríes	0	Hombres	197
No qataríes	299	No qataríes	15	Mujeres	3

Hacinamiento en las cárceles y procedimientos seguidos durante la propagación de la COVID-19

84. Se dictó un Edicto del Emir para indultar a 514 internos, en atención a las condiciones humanitarias, sociales y de salud impuestas por la pandemia de COVID-19. Además, las obras de construcción de los nuevos edificios, que tienen una capacidad estimada para 640 internos, han finalizado y se espera que entren en funcionamiento próximamente, evitando así el hacinamiento en el futuro.

85. El Comité de Gestión de Crisis ha supervisado las condiciones de salud, ya sea de forma preventiva, antes de la propagación de la pandemia, como después cuando varios reclusos se infectaron por el virus de la COVID-19. Esta iniciativa ha culminado en la recuperación de todos los internos infectados hasta la fecha; en la actualidad no hay personas contagiadas.

86. Los procedimientos que se siguieron se dividieron en tres fases, de la siguiente manera:

Etapa I: es una etapa de medidas profilácticas, previa a la propagación de la pandemia:

- Suspender las visitas de todo tipo y los nuevos ingresos como medida de precaución para evitar la transmisión del virus.
- Provisión de aparatos sensores para medir la temperatura por medio de rayos.

- Suspender la salida de los internos a los tribunales, de acuerdo con los procedimientos adoptados a nivel del Estado.
- Proporcionar cantidades adecuadas de esterilizadores, mascarillas y guantes.
- Instruir a los detenidos y a los miembros de la institución mediante la colocación de paneles instructivos sobre cómo prevenir el virus, distribuyendo dichos paneles por todos los departamentos de la institución.

Etapa II: es la etapa del brote de la pandemia y el mecanismo de actuación que se siguió:

- Establecimiento de un hospital de campaña, dotándolo del personal y equipamientos médicos necesarios. El hospital de campaña contribuyó principalmente a manejar la crisis y mitigar sus efectos, especialmente en lo relativo a no remitir a los detenidos a cuarentena fuera de la institución, lo que habría producido escasez de guardias de prisiones.
- Desarrollar un plan de acción, en cooperación con el Ministerio de Salud y varias autoridades interesadas, para monitorear las condiciones de salud de los reclusos y funcionarios; gracias al plan, los contagios comenzaron a disminuir y la situación se estabilizó a fines de julio de 2020.

Etapa III: es la etapa posterior a la estabilización de las condiciones de salud y la disminución de las infecciones por el virus:

- Continuación de las medidas de profilácticas en previsión de cualquier nueva ola de propagación del virus.
- Continuar dedicando un edificio al aislamiento de enfermos, para hacer frente a los nuevos contagios que puedan aparecer próximamente.

Derecho a salir de un país (art. 12)

87. A pesar de la decisión de la Corte Internacional de Justicia de obligar a los Emiratos Árabes Unidos a establecer un mecanismo claro para garantizar la reunificación de las familias qataríes que se han visto afectadas por medidas arbitrarias unilaterales, la Comisión Nacional de Derechos Humanos sigue recibiendo nuevos casos que documentan el incumplimiento por los Emiratos Árabes Unidos de la decisión de la Corte Internacional de Justicia, en violación flagrante de los derechos de los grupos más vulnerables, como los niños y las madres. En total, 90 familias afectadas no han sido atendidas hasta la fecha.

88. A este respecto, el Estado de Qatar, por su parte, no ha tomado ninguna medida que atente contra los derechos humanos de los ciudadanos de los países que aplican el bloqueo, ni se les ha impedido entrar en el país, tengan o no vínculos familiares con familias qataríes. No se ha impedido a ningún ciudadano qatarí viajar a los países promotores del bloqueo, independientemente del propósito del viaje.

Derecho de los refugiados y solicitantes de asilo (art. 13)

89. Con respecto al artículo 9 [del Estatuto de Refugiado Político], cabe señalar que el tenor de este artículo es establecer un conjunto de derechos y privilegios del refugiado político, incluida la libertad de circulación, sin mencionar restricción alguna. En el principio de este artículo se dispone que: “el refugiado político disfrutará de la protección del Estado, y también de todos los privilegios y derechos, siempre que no entren en colisión con su condición de refugiado político...”. Esto significa que el refugiado político está amparado por la protección del Estado frente a posibles desafíos que pongan en peligro su seguridad personal, y ello de acuerdo con esta ley y también con el artículo 52 de la Constitución, que establece que: “la persona y los bienes del residente legal en el Estado de Qatar están legalmente tutelados”.

90. Esto se subrayó en el artículo 10 de la misma ley [núm. 11/2018], que establece que “la autoridad competente podrá determinar el lugar de residencia del refugiado político, con

el fin de preservar su seguridad”. Es decir, que el legislador no pretendía restringir los movimientos del refugiado político o su libertad de circulación, sino más bien permitir a las autoridades protegerlo frente a cualquier tipo de peligros o amenazas potenciales en su condición de tal.

91. En cuanto a la eliminación de las restricciones a la constitución de asociaciones entre solicitantes de asilo y refugiados, el artículo 11 de la ley establece que: “el refugiado político estará sujeto a las disposiciones de la ley, las decisiones y los reglamentos vigentes en el país y se ceñirá a las medidas que se adopten para mantener el orden público; no puede participar en actividades políticas mientras se encuentre en el Estado”. El texto no menciona ninguna restricción al ejercicio por parte del refugiado político de su derecho a participar en los asuntos públicos, ya sean culturales, sociales, económicos, a nivel de trabajo voluntario, humanitario o caritativo, y de otro tipo. No hay ninguna indicación sobre la pertenencia del refugiado político a asociaciones y a su creación. Es de señalar que la formación de asociaciones se rige por las condiciones y normas reguladas por la Ley núm. 12/2004, de Asociaciones e Instituciones Privadas.

Derecho a un juicio imparcial, independencia del poder judicial y justicia juvenil (arts. 2, 7, 9, 10, 14 y 24)

La integridad e independencia del poder judicial

92. Véanse los párrafos 168 a 195 del informe²¹.

La capacidad de los acusados para recurrir a los tribunales

93. El legislador ha regulado los procedimientos de litigio en la Ley núm. 13/1990, por la que se promulga la Ley de Procedimiento Civil y Mercantil y sus modificaciones, así como la Ley núm. 23/2004, por la que se promulga el Código de Procedimiento Penal, y la Ley del Poder Judicial, promulgada por la Ley núm. 10/2003 y sus modificaciones, la última de las cuales fue la Ley núm. 4/2019.

94. El legislador ha aprobado, en las referidas leyes, todas las garantías que amparan la celebración de un juicio justo, tanto en lo relativo a la independencia del órgano judicial como en materia de imparcialidad, incluidas garantías relacionadas con el imputado, que le permitan acceder al tribunal competente y que su caso se dirima lo antes posible, ejercer el derecho a la defensa, hacer efectivo su derecho, hacer cumplir las sentencias judiciales, y hacer efectivo el derecho a la igualdad ante la ley y los tribunales y a no ser sometido a coacción física o psicológica, como tampoco a cualquier forma de tortura o tratos crueles o degradantes, además del derecho a la presunción de inocencia y a un juicio ante un tribunal competente, independiente e imparcial en el que se den las garantías necesarias para que pueda ejercer el derecho de defensa, el derecho a ser juzgado públicamente, el derecho del imputado a citar testigos y su derecho a apelar y a recurrir en casación.

Criterios para la selección de jueces

95. El artículo 27 de la Ley núm. 10/2003, del Poder Judicial, estipula las condiciones que debe cumplir el responsable de la judicatura, ya que debe ser plenamente competente y tener título académico universitario en derecho, *sharia*, leyes o título equivalente expedido por una universidad reconocida, y no haber sido condenado en sentencia firme por un delito grave o menos grave que implique quebrantamiento del honor o la confianza aunque haya sido rehabilitado, ni haber sido separado del servicio por decisión disciplinaria. Deberá ser de buena conducta y reputación, pasar una entrevista personal y la formación preceptiva, y no ser menor de 25 años si el nombramiento es para un juzgado de primera instancia, y de 38 años si el nombramiento es al Tribunal de Apelación. A partir de estos requisitos legalmente definidos se establecen los criterios para la selección de jueces.

²¹ Documento CCPR/C/QAT/1 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

Duración de los contratos de los jueces

96. No existe un período específico en la ley en cuanto a la duración del nombramiento de los jueces, y el mandato no expira a menos que se den las razones que marca la ley para ello. En cuanto a los jueces no qataríes, es cuestión sujeta a acuerdos de cooperación judicial entre países, y la duración de la comisión de servicio de jueces extranjeros se rige por las leyes de los países de procedencia.

Código de conducta para los miembros del poder judicial

97. El Consejo Supremo de la Judicatura emitió recientemente un código de conducta para los miembros del poder judicial, a fin de reforzar los valores que deben respetar los miembros de la judicatura. Los litigantes gozan de todas las garantías de representación legal adecuada ante los tribunales y se les da la oportunidad de defender y buscar la asistencia de traductores jurados. El tribunal también brinda asistencia legal a los acusados de delitos graves y les asignan abogados de forma gratuita. En cuanto a las sentencias en rebeldía, el Código de Procedimiento Penal, promulgado por la Ley núm. 23/2004, otorga al condenado en rebeldía la oportunidad de presentar oposición a ella dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la sentencia dictada en su contra; en tal caso no será ejecutable contra él.

Destitución de jueces

98. La sanción de destitución del cargo de fiscal es una sanción disciplinaria que le impone al fiscal una junta disciplinaria cuando el Fiscal General decide abrir una causa disciplinaria contra el fiscal infractor, luego de investigarlo de acuerdo con los procedimientos y garantías ordinarios en materia de juicio justo²².

99. Para dar cumplimiento a la sentencia de separación del servicio impuesta por la Junta Disciplinaria a un miembro la fiscalía, la ley exige que se dicte un decreto del Emir, lo que constituye una garantía adicional.

100. Cabe señalar que la ley garantiza que un miembro del Ministerio Público que haya sido sancionado con la pena de separación del servicio no será privado de la pensión de jubilación ni de su finiquito.

Oportunidades para contratar a un abogado

101. De acuerdo con los procedimientos legales vigentes, el imputado dispone de la oportunidad de acudir a un abogado desde el inicio de las diligencias de investigación por el fiscal, ya que cuando el imputado es llevado ante la fiscalía se le pregunta si tiene un abogado o quiere que su abogado esté presente. La ley estipula que, al inicio de los procedimientos del juicio y al acusar a una persona de un delito grave, el tribunal le designará un abogado que lo defienda y el tribunal se hará cargo de los honorarios del abogado con cargo a los fondos del tribunal.

102. En caso de que el imputado no domine el idioma empleado en la investigación, la ley estipula la presencia de un traductor, que deberá firmar el acta de la investigación. De no hacerlo, el acta se considerará nula y el tribunal dictará tal nulidad²³.

Celebración de juicios en rebeldía

103. Ningún imputado será juzgado salvo tras haber sido informado por el juzgado y haberse comprobado la validez de la notificación. En el caso de que no fuera posible comunicárselo por encontrarse fuera del país y el juzgado decidiera seguir adelante con los procedimientos del juicio y dictase una sentencia condenatoria, esta sentencia no se considerará firme, sino sentencia en rebeldía susceptible de apelación, por cuanto que, desde

²² De conformidad con lo establecido en los artículos 32 a 38 de la Ley núm. 10/2020, del Ministerio Público.

²³ De conformidad con el artículo 72 del Código de Procedimiento Penal.

el momento de su detención, el imputado sentenciado en rebeldía podrá apelar la sentencia dictada en su contra y los procedimientos del juicio se repetirán nuevamente.

Libertad de conciencia y de creencias religiosas (arts. 2, 18 y 26)

104. Además de lo expresado en el informe²⁴, el Estado de Qatar ha ratificado una serie de acuerdos regionales e internacionales en apoyo de la libertad de religión, pensamiento y creencias, que incluyen, entre otros, a título ilustrativo y sin ánimo de exhaustividad, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en 2009, lo que refleja la voluntad política de buscar difundir los valores de la tolerancia y la libertad de pensamiento y de expresión.

105. El legislador de Qatar equiparó la religión islámica con otras religiones reveladas que están protegidas de conformidad con las disposiciones de la *sharia* islámica, a saber, las religiones cristiana y judía. Así como está prohibido ofender a la religión islámica, también lo está hacerlo con las religiones cristiana y judía, así como insultar a alguno de los profetas o ingerirse de cualquier forma en los lugares donde se lleva a cabo el culto.

106. El Complejo Interreligioso de Mesaimeer, ubicado en un terreno de titularidad pública, continuó brindando espacios para el culto a las ocho denominaciones cristianas registradas, con instrucciones claras del Gobierno de que los símbolos cristianos como cruces, exvotos y estatuas no están permitidos fuera del edificio de la iglesia. El Gobierno continuó permitiendo que las iglesias no registradas también practicaran el culto allí, pero solo bajo los auspicios de una de las ocho denominaciones reconocidas. El Centro Anglicano situado dentro del complejo Mesaimeer incluye varias otras comunidades más pequeñas y proporciona espacio para 88 congregaciones de varias comunidades religiosas e idiomas.

107. También hay 61 villas y apartamentos (iglesias ubicadas en hogares) afiliados a la Iglesia Evangélica que tienen permisos para officiar servicios religiosos. La validez de estos permisos vence después de la finalización de la construcción del edificio de la Iglesia Evangélica en el Complejo Interreligioso de Mesaimeer. Es de señalar que el Gobierno ha asignado un terreno a la Iglesia, pero las obras no han dado comienzo hasta ahora.

108. El Ministerio del Interior, en coordinación con Qatar Rail²⁵, que es la instancia responsable de las líneas de metro, proporcionó autobuses especiales desde las estaciones de metro para llevar a los fieles directamente al Complejo Interreligioso.

Libertad de expresión, de reunión y de asociación (arts. 2, 19, 21 y 22)

Libertad de expresión

109. Las prohibiciones de publicación previstas en el artículo 47 de la Ley núm. 8/1979, de la Prensa y la Difusión, coinciden con las restricciones mencionadas en el artículo 19 del Pacto. Las prohibiciones que figuran en los apartados a), b), c), d), f), g), i) y l)²⁶ entran dentro de las restricciones que figuran en el artículo 19 del Pacto en lo que respecta a la protección de la seguridad nacional y el orden público en términos de garantizar la seguridad del Estado y el orden público, con sus dos vertientes relacionadas, por un lado, con el aspecto de protección de la seguridad económica, sin menoscabar su funcionamiento o publicar noticias que desestabilizarían el sistema económico del Estado y, por otro, con la protección de la estabilidad social frente a la desintegración y los conflictos combatiendo discursos que invitan a la sedición, al odio y al extremismo religioso.

²⁴ Documento CCPR/C/QAT/1, párrs. 221-225 ([Descargar los órganos de tratados \(ohchr.org\)](#)).

²⁵ Qatar Rail, Lusail Tram, Doha Metro ([Doha Metro - Lusail Tram - Qatar Rail \(qr.com.qa\)](#)).

²⁶ Véase el texto de la mencionada ley en: [Al Meezan - Qatary Legal Portal | Legislations | Law No. 8 of 1979 on Publications and Publishing](#).

110. Asimismo, las prohibiciones contenidas en los apartados h), j), k), m)²⁷, coinciden con la restricción contenida en el artículo 19 del Pacto en lo que respecta a proteger la moral pública, respetar los derechos de los demás y proteger su buena reputación, incluso si la cuestión concierne a un funcionario público. Además, algunas de las prohibiciones contenidas en estos artículos (publicar investigaciones o fallos judiciales) cumplen con los criterios establecidos en otros instrumentos internacionales. Entre esos criterios está el asegurar la confidencialidad de las investigaciones y pesquisas judiciales como uno de los fundamentos de un juicio justo. Además, no publicar datos relacionados con los casos *sub iudice* es una de las garantías de la independencia del poder judicial y también de la presunción de inocencia acordada en beneficio del imputado.

111. Por otra parte, y a pesar de lo decidido por el Ministerio de Cultura y Deportes en materia de control judicial sobre la supervisión y seguimiento de lo que se publica en los medios de comunicación, el Ministerio de Cultura y Deportes nunca ha formulado una solicitud a un diario o un periodista para que retire un artículo de forma que no se publique y el público no se entere de su contenido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado n) del artículo 47 de la citada ley. Igualmente, no se prohibió distribuir o retirar números de los periódicos que se editan en el país.

112. En el marco de la actualización de la legislación relacionada con la opinión y la expresión y con miras a fortalecer la independencia del sector de la prensa y mejorar la libertad de publicación y la circulación de información, el Estado elaboró un nuevo proyecto de ley denominado “ley reguladora de la prensa, las publicaciones y la edición, actividades mediáticas y artes”, como alternativa a la Ley de Prensa y la Difusión, tras su aprobación por el Consejo de Ministros. El nuevo proyecto de ley cumple con las restricciones establecidas a la libertad de expresión y opinión de conformidad con los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Intercambio de información a través de Internet

113. Las prohibiciones contenidas en el artículo 1 de la Ley núm. 14/2014, de los Delitos Informáticos, no contravienen las restricciones establecidas en el artículo 19 del Pacto, dado que dicho artículo es una excepción al principio de libertad de circulación, y difusión de información en Internet, y que esta excepción quedó sujeta a restricción ya que no afecta a todo lo que se publica y circula en Internet, sino únicamente a las noticias falsas (fake news). Por lo tanto, el artículo no menoscaba el vasto espacio de libertad autorizado para que todas las personas hagan circular y publiquen información en Internet independientemente de su contenido. Además, para restringir aún más la aplicación de la excepción contenida en el artículo, el legislador dispuso que la publicación y circulación de noticias falsas sea con el fin de lograr una intención delictiva relacionada con la seguridad del Estado y la protección de su orden público y su seguridad interna y en el exterior, lo que es conforme con las restricciones establecidas en el artículo 19 del Pacto, que establece que las restricciones a la libertad de publicación y circulación de la información deben tener como objetivo proteger la seguridad nacional del Estado y el orden público, algo requerido por el artículo 6 de la Ley contra la Ciberdelincuencia, dado que la seguridad nacional del Estado incluye proteger su seguridad externa e interna y velar por su seguridad ante cualquier amenaza. El citado artículo de la ley también adoptó la expresión “orden público”, que es la misma que se menciona en el artículo 19 del Pacto como restricción al principio de libertad de circulación y publicación en Internet. Además, y en el marco de los esfuerzos del Estado para lograr un mayor apoyo y promoción del derecho a la libertad de manejar información y publicarla, se está trabajando entre las diversas agencias gubernamentales interesadas para enmendar la redacción del artículo 6 de la Ley núm. 14/2014, por la que se dicta la Ley de los Delitos Informáticos, con el fin de revisar y verificar las formulaciones relacionadas con las restricciones contempladas en la ley, de manera que excluyan las expresiones generales y demasiado laxas para asegurar la adecuada aplicación del citado artículo, de forma que no sea malinterpretado y se ajuste a las restricciones contempladas en el artículo 19 del Pacto.

²⁷ Véase el texto de la mencionada ley en: [Al Meezan - Qatary Legal Portal | Legislations | Law No. 8 of 1979 on Publications and Publishing](#).

Asociación

114. En lo que hace a la libertad de constituir asociaciones, los comités laborales mixtos, que se explicarán a continuación, corresponden, en cuanto a la denominación y el significado, a los sindicatos en lo que respecta a sus tareas y facultades.

115. El Ministro de Desarrollo Administrativo, Trabajo y Asuntos Sociales emitió la Resolución núm. 21/2019, de Regulación de las Condiciones y Procedimientos para la Elección de Representantes de los Trabajadores en Comités Mixtos, en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 124 de la Ley del Trabajo, promulgada por la Ley núm. 14/2004, respecto de los comités laborales mixtos en establecimientos sujetos a las disposiciones de la Ley del Trabajo. Los comités incluyen a representantes de la dirección de la empresa y representantes electos de los trabajadores y realizan reuniones periódicas para discutir asuntos relacionados con asuntos laborales dentro de la empresa, especialmente la seguridad y la salud ocupacional, así como dirimir los conflictos individuales y colectivos y tratar de resolverlos de manera amistosa, lo que constituye un paso importante en el camino hacia las reformas y los esfuerzos tangibles del Estado para mejorar las condiciones de los trabajadores migrantes y proteger y promover sus derechos, en consonancia con los principios y normas de derechos humanos y la normativa laboral internacional.

116. En la referida decisión ministerial se especificaron las disposiciones relativas a las condiciones para ser miembro del comité y los procedimientos del proceso electoral que efectivamente se aplicaron, mediante los cuales los trabajadores eligieron a sus representantes en dichos comités. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Trabajo, se han activado los comités mixtos en los establecimientos en los que trabajan 30 o más trabajadores. El número de miembros de un comité mixto será de 4, si el número de trabajadores del establecimiento es de 200 o menos; de 6, si la empresa tiene más de 100 trabajadores, pero menos de 500, y de 8 si emplea a 500 trabajadores o más. La mitad de los miembros del comité representan al empleador y la otra mitad a los trabajadores. Con la formación de estos comités mixtos se considera que el Estado de Qatar está por delante de muchos países de la región en la promoción de los derechos de los trabajadores, especialmente porque estos comités se constituyen mediante elecciones directas.

117. Con el objetivo de potenciar la capacidad de los trabajadores para participar en los debates de los comités laborales mixtos mencionados, el Ministerio organizó, durante el año 2020, talleres y una serie de sesiones interactivas y capacitaciones semanales para los representantes de los trabajadores en los comités mixtos, con la participación de la oficina de proyectos de la OIT en Qatar, la Confederación Sindical Internacional (ITUC), la Internacional de Trabajadores de la Construcción y la Madera (BWI), UNI-Global Union y el Foro Internacional de Transporte (ITF).

Derechos del niño (arts. 23, 24 y 26)

Protección infantil

118. El Código Penal brinda protección penal al niño contra formas de violencia o abuso físico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

119. La Ley núm. 1/1994, de los Jóvenes en Conflicto con la Ley, incluye disposiciones destinadas a proteger a todos los niños y evitar que sean delincuentes o caigan en las garras del delito y la delincuencia, así como medidas precautorias en caso de que cometan delitos, destinadas a rehabilitarlos y protegerlos, corrigiendo sus comportamientos de forma que se conviertan en personas normales.

120. El legislador qatarí decidió, con respecto a las medidas tomadas para prevenir el castigo corporal, alejarse de los castigos corporales que se infligen a los menores infractores, no en vano el artículo 8 de la Ley de los Jóvenes en Conflicto con la Ley establece que si un menor de 14 años de edad comete un delito grave o menos grave no puede ser juzgado ni condenado a las penas o medidas prescritas para esos delitos, a excepción de la confiscación o cierre del local, y se le impondrán alguna de las siguientes medidas: “amonestación; extradición/entrega; inscripción en formación profesional; compromiso de cumplir con

determinadas obligaciones; libertad condicional bajo juramento; ingreso en uno de los hogares destinados a reeducación social, y colocación en una institución sanitaria”.

121. El legislador de Qatar ha introducido procedimientos para juzgar a un niño ante el Tribunal de Menores, unos procedimientos que se compadecen con el interés superior del niño como, por ejemplo, que sea juzgado a puerta cerrada y que solo sus familiares, testigos, abogados y representantes de las autoridades competentes asistan a la audiencia. El menor puede ser juzgado en rebeldía, siempre que no se dicte sentencia antes de habersele informado de lo ocurrido en su ausencia.

122. El legislador exige que el niño tenga un abogado si se le acusa de un delito grave, y permite al tribunal asignarle un abogado si el niño es acusado de un delito menos grave.

123. La ley exige que el tribunal no se pronuncie sobre los cargos imputados al menor hasta revisar el informe de la autoridad competente del Ministerio del Interior y el informe de los asistentes sociales para verificar su condición física, psíquica, psicológica y social relacionada con las razones de su descarrío o exposición a la delincuencia.

La edad de responsabilidad penal

124. La Ley núm. 1/1994, de los Jóvenes en Conflicto con la Ley, incluyó en el artículo 1.1 una definición de menor de edad, según la cual el menor es “todo hombre o mujer que haya cumplido los 7 años y no todavía los 16 en el momento de cometer el delito o cuando se encuentre en situación de exposición a la delincuencia”. El artículo 7 también estipula la edad de responsabilidad penal del menor al afirmar que “no tendrá responsabilidad quien no haya cumplido los 7 años”.

125. Se prevé que durante el primer trimestre de 2021 se promulgue la ley del niño, que incluirá la armonización de la edad de responsabilidad penal con la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que el Estado de Qatar es parte.

Imposición de la pena de muerte y de azotes a personas de 16 a 18 años

126. Es inconcebible imponer las penas de muerte y de flagelación a quienes tienen entre 16 y 17 años, ya que no está permitido imponer la pena capital a quien no haya cumplido los 18 años en el momento de cometer el delito. Por lo que respecta a los azotes, están sujetos a la *sharia* islámica, y es condición que a todo aquel a quien se le impone una pena de *hadd* sea persona con capacidad jurídica, y no un muchacho o niño pequeño.

Establecimiento de un tribunal de niños especializado

127. Ya se han tomado medidas similares y se agregaron más garantías para los menores según la Ley núm. 1/1994, de los Jóvenes en Conflicto con la Ley. El artículo 28 de la misma establece que: “sólo el Tribunal de Menores tendrá competencia exclusiva para conocer del asunto del menor cuando sea acusado de un delito grave o menos grave o cuando entre en conflicto con la ley”. El artículo 28 también establece: “El tribunal podrá reunirse en uno de los hogares de atención social para menores a solicitud del Ministerio del Interior...”, por cuanto que los menores son alojados en hogares de asistencia social designados para ello.

Erradicar el castigo corporal en el sistema educativo

128. El Estado de Qatar ha adoptado una serie de medidas para garantizar que el sistema educativo en las escuelas se gestione de manera compatible con la dignidad humana del niño y en consonancia con el Pacto, como se indica a continuación:

- La emisión de la política de rectificación de la conducta de los estudiantes escolares, en virtud de la Resolución Ministerial núm. 22/2015, y también de la Resolución Ministerial núm. 30/2018, por la que se modifican algunas disposiciones de la política de evaluación y que incluye los objetivos de la política, los roles y responsabilidades exigibles a las partes interesadas (la escuela, el maestro, el trabajador social, el asesor psicológico, la familia, el comité de control de la conducta escolar y la oficina de orientación estudiantil), el análisis de la conducta estudiantil, las infracciones, y las medidas preventivas y disciplinarias. La política se centró en promover el comportamiento positivo y las medidas preventivas, y hace hincapié en la mejora de

los valores educativos y la total confidencialidad de los problemas de comportamiento, así como en evitar los métodos no pedagógicos para abordar las faltas de comportamiento, como el daño corporal, psicológico y verbal de todo tipo.

- Se emitió la Resolución Ministerial núm. 33/2013, de la Orientación al Alumnado, la cual establece en su artículo 3 las tareas de la orientación estudiantil, consistente en la supervisión de la labor de orientación estudiantil en las escuelas, a la luz de la implementación de la política de rectificación conductual de los alumnos escolares, y en la concienciación y orientación de alumnos y padres y del sistema escolar en general de acuerdo con las normas de conducta, estudiando los diversos problemas de comportamiento de los alumnos y desarrollando soluciones adecuadas para ellos, y estableciendo además cooperación y comunicación con las autoridades pertinentes.
- El Ministerio de Educación y Educación Superior se ocupa de la cuestión de la concientización y capacitación del personal escolar en el área de la prevención del castigo corporal. Los programas son los siguientes:
 - Coordinar anualmente una serie de cursos de capacitación para trabajadores sociales a fin de concienciar sobre la inadmisibilidad de cualquier castigo corporal y los mecanismos para abordar los casos de violencia y otras situaciones.
 - Dirigir programas y reuniones educativas en las escuelas en las que existan casos de violencia o un trato no pedagógico a los estudiantes. Para ello se crearán e impartirán cursos de capacitación para directores de escuela, docentes y el cuerpo administrativo, para dar a conocer las características de edad y las necesidades psicológicas de los alumnos en esas etapas, a través de un plan de capacitación elaborado por la escuela y aprobado por la Oficina de Desarrollo Profesional.
 - Inscribir a asistentes sociales y psicólogos en programas de capacitación con instituciones relacionadas con los derechos del niño en el país, para identificar casos de violencia entre estudiantes y modalidades de tratamiento, como la Fundación de Qatar para la Protección de Niños y Mujeres. Asegurar que la escuela implemente una serie de programas de sensibilización durante el curso escolar en general.

129. Cabe señalar también que el Código Penal de Qatar, aunque no establece explícitamente disposiciones específicas que tipifiquen como delito el castigo corporal contra los niños, sí incluye otras que castigan los actos delictivos que atentan contra la integridad física de las personas, y que abarcan el concepto de castigo corporal contra los niños cuando por su gravedad constituye un acto delictivo penal, según se expone claramente en los artículos 206 a 210 del Código, que regulan la sanción aplicable a los delitos de daños.

Participación en los asuntos públicos (arts. 7, 14, 25 y 26)

130. El Emir de Qatar, en el marco de la apertura del 49º período ordinario de sesiones del Consejo de la Shura, el 3 de noviembre de 2020, anunció que las elecciones del Consejo de la Shura se realizarán en octubre de 2021 según dicta la Constitución permanente del país. Este será un paso importante en el fortalecimiento y desarrollo del proceso legislativo con la participación de la ciudadanía qatarí. Su Alteza también emitió el Decreto del Emir núm. 47/2019 que establece y constituye el Comité Supremo para las Elecciones al Consejo de la Shura y define sus funciones. Está encabezado por Su Excelencia el Primer Ministro, y supervisa la preparación de las elecciones del Consejo de la Shura, prepara los proyectos de ley necesarios y propone el calendario del proceso de elección del Consejo; se anunciará la fecha de las elecciones tan pronto como el Comité finalice sus trabajos.

131. Para determinar el calendario se ha tenido en cuenta que los procedimientos constitucionales requeridos incluyen la promulgación de muchas leyes y herramientas legislativas importantes, incluida la ley del sistema electoral que define las condiciones y procedimientos para la nominación y la elección, un decreto que define los distritos electorales y sus respectivas regiones, y demás trámites administrativos necesarios. El

distinguido Gobierno presentará esas legislaciones y leyes previstas al Consejo de la Shura para su aprobación de acuerdo con las disposiciones constitucionales.

132. Con respecto a las leyes que restringen la formación de partidos, no existen tales leyes; es más, en la Constitución no hay disposiciones sobre la formación de partidos políticos. El Decreto del Emir núm. 47/2019 asignó al Comité Supremo para las Elecciones la tarea de supervisar la preparación y elaboración de proyectos de ley, incluida una ley sobre el sistema electoral, que incluye las condiciones y procedimientos para la presentación de candidaturas.
